



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220029100
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571, en virtud de letra de cambio suscrita por el hoy ejecutado, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/L (\$18.431.250.00).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 28 abril del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Reconocer personería al(a) Dr.(a) MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía 32.693.378 y con T.P. 81.430, como apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, con las facultades y dadas en el poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571, como empleado de FUNDACION HOGAR SAN CAMILO.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220029100
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS

5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$27.646.875.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 53 de fecha 11 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120220029100
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA
DEMANDADO: CARMEN HORTENCIA FARAK CÁRDENAS

Malambo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1919

Señor pagador
FUNDACIÓN HOGAR SAN CAMILO

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00291-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5
DEMANDADOS: CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 10 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo, que devengue el(a) señor(a) CARMEN HORTENCIA FARAK CARDENAS identificado con C.C. 72.234.571, como empleado de FUNDACION HOGAR SAN CAMILO.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$27.646.875, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA identificado con Nit. 900.406.150-5

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.

